

DBP

**Proceso:** RESOLUCIÓN PROMESA COMPRAVENTA  
**Radicado:** 68001.40.03.011.2018.00255.00  
**Demandante:** URBANO BAUTISTA  
**Demandado:** NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose requerido al apoderado de la parte demandante para que allegara registro civil de defunción del demandante URBANO BAUTISTA, así como los datos de los herederos de éste, el extremo demandado a través de su vocero recaudó los mismos, razón por la cual el Despacho procederá a analizarlos bajo los fundamentos del Art. 68 del C.G.P., la cual indica en su inciso primero que:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”*

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el precepto normativo, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

Así pues, en el Sub judice se encuentra demostrada la calidad de cónyuge sobreviviente de MARÍA LUISA TAMI, y de herederos determinados de EMILCEN BAUTISTA TAMI, CÉSAR AUGUSTO BAUTISTA TAMI, ELSA MILENA BAUTISTA TAMI y HENRY BAUTISTA OCHOA. Así las cosas, se ordenará que se notifique la presente providencia a los sucesores procesales, por parte del extremo demandado quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentre.

De otro lado, y atendiendo el mandato conferido por la demandada NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA, se reconocerá personería al abogado en ejercicio, Dr. JORGE ELIECER MADRID CORTÉS, portador de la T.P. 236.406 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, se ordena que por secretaría se expidan las comunicaciones aludidas en auto del 16 de septiembre de 2021, dirigidas en primer lugar, a que el perito LUIS ALBERTO VELANDIA BARAJAS rinda el informe de la visita realizada el pasado 07 de noviembre de 2019, según información de la señora NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA, en el predio objeto de litigio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-217041, ubicado en cuesta rica del municipio de Rionegro Santander, predio rural denominado el Chaparral, y en segundo lugar se informe al ingeniero GUSTAVO JACOME RANGEL, su designación como nuevo auxiliar de la justicia, para desempeñar las labores previstas en audiencia de 12 de junio de 2019 (Fl. 190 digital Doc. 03).

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** como cónyuge sobreviviente y herederos de quien fungió como demandante, URBANO BAUTISTA (Q.E.P.D.) a EMILCEN BAUTISTA TAMI, CÉSAR AUGUSTO BAUTISTA TAMI, ELSA MILENA BAUTISTA TAMI y HENRY BAUTISTA OCHOA, en los términos del Art. 68 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. JORGE ELIECER MADRID CORTÉS, portador de la T.P. 236.406 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA, para que notifique el presente proveído a los sucesores procesales señalados en el ordinal primero, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 y ss. del C.G.P. o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**CUARTO:** Por secretaría expídanse las comunicaciones aludidas en auto del 16 de septiembre de 2021, dirigidas a los auxiliares de la justicia referidos en la motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**